

**MAT.:** 1) Téngase presente; 2) Acompaña documentos.

**ANT.:** Res. Ex. N° 7/Rol D-118-2020, de 14 de enero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol N° D-118-2020.

Santiago, 22 de julio de 2021

**Catalina Urribari Jaramillo**

Fiscal Instructora

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

**Presente**

**MARIO GALINDO VILLARROEL**, en representación de **Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A. (RECONSA)**, ambos domiciliados para estos efectos en Flor de Azucena N°111, oficina 71 B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio D-118-2020, vengo en hacer presente una serie de consideraciones que mantienen a mi representada en una imposibilidad jurídica de mantener la ejecución de la Acción ID 4 del Programa de Cumplimiento aprobado mediante la resolución del ANT.

#### **Antecedentes.**

Con fecha 27 de agosto de 2020, esta Superintendencia ha formulado el siguiente hecho infraccional a mi representada: *“Ejecución del proyecto “Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa” en el área protegida Santuario de la Naturaleza “Campo Dunar de la Punta de Concón” y afectación de duna adyacente, al margen del SEIA”*.

Ante ello, el titular presentó una primera versión de Programa de Cumplimiento el día 1 de octubre de 2020, en el cual se propusieron una serie de medidas para volver al estado de cumplimiento, el que fue acompañado con el “Estudio para la Determinación de Efectos”, elaborado por Gestión Ambiental Consultores (GAC), adjunto en Anexo 1 de dicha presentación. En dicha oportunidad, mi representada comprometió directamente la *“Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto “Proyecto de Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa”, y obtención de RCA favorable”* (Acción ID 2) como acción principal, agregando además la *“Suspensión de obras hasta obtención de una RCA favorable”* (Acción ID 1) y *“Revegetar un área circundante al proyecto”* (Acción ID 3).

Es decir, de modo de dar integridad al Programa, y que éste será verificable y eficaz, mi representada evaluará el proyecto objeto de la formulación de cargos, pero también suspendió la ejecución de obras

asociadas al mismo y propuso mitigar y/o compensar los efectos negativos que fueron analizados por la consultora técnica antes dicha.

Dicho Programa fue observado mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-118-2020 de 27 de octubre de 2020, sugiriendo incorporar “*como acción autónoma en el marco del programa de cumplimiento, el financiamiento de estudio botánico para actualizar el catastro de individuos de la especie *Oenothera grisea* (...)*” (Cons. 14). En relación a la acción referida a la revegetación, la SMA requirió precisar cómo la acción consideraba también los efectos provocados en el área intervenida con ocasión del camino (Cons. 10), incorporar la instalación de carteles o señaléticas donde se informe que la empresa se encuentra ejecutando (Cons. 11) y el desarrollo de acciones de mantención que corresponda a las especies (Cons. 13).

En razón de lo anterior, mi representada ajustó los términos de la Acción ID 4 definitiva (“*Revegetar un área circundante al proyecto*”), la que se ejecutaría en un plazo de 7 meses desde la aprobación del Programa, con un costo estimado de MM\$154.363 de acuerdo al presupuesto considerando en p. 48 del Estudio para la Determinación de Efectos. En los sectores planos del sitio propuesto se incorporará la especie *Baccharis macraei*, abundante en el sector de las dunas y su establecimiento será un enriquecimiento de sectores donde ya existe la especie, todo lo cual se obtendrá desde viveros que certifiquen origen de las plantas. Luego, la medida se implementará en áreas circundantes al Proyecto en una superficie total de 1,16 ha. El área propuesta se encuentra dentro del ambiente de duna, pero fuera del Santuario de la Naturaleza “Campo Dunar de la Punta de Concón” (el sitio específico se presenta en la figura 5-12 del Informe de Efectos).

De modo de precisar el alcance de la acción, se considero en la p. 46 del Informe de Efectos que “*antes de comenzar la implementación de la medida, se considera cercar el área y establecer señalética para evitar el paso de personas no autorizadas y así favorecer el éxito de la medida propuesta*”, lo que otorga eficacia y verificabilidad, sobre todo, al indicador de cumplimiento comprometido (“*Acciones de revegetación que consideran 1,16 ha, con porcentaje igual o mayor al 75% de cubrimiento*”). Lo anterior, se recogió expresamente en el costo estimado de la acción (p. 48, Informe de Efectos), en los siguientes términos:

- Costo

El costo estimado de la medida se detalla en la tabla a continuación

Actividad	Costos (pesos chilenos)
Topografía	\$ 3.000.000
Geomanta	\$ 35.397.938
Revegetación	\$ 57.402.062
Mantención (4 años)	\$ 23.917.526
Cercado y señalización	\$ 10.000.000
IVA	\$ 24.646.330
Total	\$154.363.856

Lo anterior, se precisa, es parte integrante de toda acción de revegetación que pretenda alcanzar algún grado de éxito, tal como ha sido validado por esta SMA al aprobar el PdC en estos términos mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-118-2020.

#### **De la ejecución de la Acción ID 4.**

En el contexto antes mencionado, mi representada ha informado en el Primer Reporte Trimestral de Cumplimiento que, en razón de las restricciones de movilidad dadas por la pandemia (COVID19), no era posible aún comenzar con la ejecución de trabajos en terreno, lo que se esperaba ejecutar e informar en el próximo reporte Trimestral, dentro del plazo comprometido establecido en el mismo Programa de Cumplimiento

Así, mi representada comenzó la ejecución efectiva de la acción durante este trimestre, tal como será informado en el Segundo Reporte Trimestral de 22 de julio de 2021. En ese sentido, se acompañarán los antecedentes contables vinculados a la contratación y ejecución de la acción, y las medidas que se han comenzado a ejecutar en terreno, lo que se esperaba pueda ser cumplido dentro del plazo comprometido, es decir, al 14 de agosto de 2021 (7 meses desde la aprobación del PdC).

Sin embargo, en ejecución de ello, los mismos interesados que se hicieron parte en este procedimiento de sanción han interpuesto el día 10 de julio de 2021 un Recurso de Protección, ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, que se encuentra en plena tramitación bajo el Rol N° 34.308-2021 (adjunto en Anexo 1 de esta presentación), alegando esencialmente dos aspectos: i) las obras de cercado para la revegetación no se encontrarían siendo objeto de una evaluación ambiental para su ejecución, encontrándose dentro del Santuario de la Naturaleza; y ii) que la revegetación no se encontraría amparada por ningún acto de autorización.

Lamentablemente, la Corte, bajo la entrega de información errada por parte de la recurrente, concedió la orden de no innovar (ONI) solicitada mediante resolución de 13 de julio de 2021, ordenando paralizar las obras asociadas a la revegetación (Acción ID 4 del PdC). Dicha información errónea puede apreciarse gráficamente en el escrito que amplía los términos del Recurso de Protección donde se adjunta una figura que deforma totalmente los deslindes del Santuario, tal como puede apreciarse en el Anexo 2 de esta presentación.

Sobre el particular, se informa a esta SMA que la resolución que acoge la ONI no fue aún notificada formalmente a mi representada, sin embargo, y dada la complejidad que representa en el marco del PdC, RECONSA ha procedido a notificarse y a interponer un recurso de reposición en contra de la citada resolución (20 de julio de 2021), tal como consta en el expediente judicial y se adjunta en Anexo 3 de esta presentación.

Dicho recurso se funda básicamente en las siguientes alegaciones:

1. El cercado y la revegetación- forman parte del PdC aprobado por la SMA a través de Res. Ex. N°7/D-118-2020, de 14 de enero de 2021. Esta resolución fue notificada a los recurridos- Corporación Pro Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural del Viña del Mar y Fundación

Yarur Bascuñan- con fecha 15 de enero de 2021 y, de hecho, en su contra los mismos recurrentes interpusieron una reclamación judicial ante el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, que se conoce actualmente bajo el Rol R-277-2021, por lo que no es cierto que la revegetación no se encuentre contemplada en instrumento alguno pues formó parte del PdC de acuerdo a la descripción detallada más arriba indicada, y que también formó parte de la reposición.

2. Las acciones de revegetación contempladas en el marco del PdC -así como el Estudio Botánico que se ejecutó antes del inicio de la acción de revegetación- son previas al ingreso al SEIA que también se ordena como parte del mismo PdC como medida para minimizar y/o compensar posibles efectos negativos derivados de un hecho infraccional, por lo que -por su propia naturaleza- podían y debían adelantarse para la ejecución del Programa.
3. RECONSA lleva a cabo el cercado y revegetación fuera de los límites del santuario de la naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón. Sobre el particular, no puede dejar de hacerse presente que la figura que acompañaron los recurrentes al Recurso de Protección no se condice con los límites del Santuario de la Naturaleza aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente y recogidos por el Estudio para la Determinación de Efectos en este procedimiento sancionatorio. En este sentido, RECONSA acreditó técnicamente que las actividades de cercado y revegetación se encuentran fuera del Santuario, tal como se desprende del “Informe de levantamiento topográfico” elaborado por el topógrafo Patricio Sánchez y del Informe Pericial “Verificación del Emplazamiento del cerco que contiene las actividades de revegetación de la Constructora Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A. en relación al Santuario de la Naturaleza de “Campo Dunar de la Punta de Concón”” elaborado por el Ingeniero Civil y Perito Judicial don Pablo Baraña, los que se acompañaron al recurso de reposición, y que se dan cuenta también en esta presentación para que pueda ser considerado por esta Superintendencia. Ambos documentos se adjuntan en Anexo 4 y 5 de esta presentación.

#### **Del plazo para el cumplimiento de la Acción ID 4.**

Considerando lo anterior, es posible establecer que la ejecución de la Acción ID 4 se ha visto impactada por dos consideraciones: i) por la limitación de movilidad a causa de las restricciones de desplazamiento por la pandemia COVID19, ya informada en el Primer Reporte Trimestral; y ii) por la suspensión de las obras a raíz de la ONI acogida según se consideró anteriormente.

Si bien la primera causal ya ha sido informada en el Primer Reporte, mi representada aún con ello estimaba cumplir la acción dentro del plazo comprometido. Sin embargo, la suspensión actual, por un acto de autoridad, se considera como un riesgo alto para alcanzar el cumplimiento dentro del plazo y, por lo mismo, venimos en informar oportunamente dicha circunstancia para que esta Superintendencia lo tenga presente.

De este modo, si bien mi representada ha interpuesto un recurso de reposición, aún es prematuro adelantar su éxito, y cuánto sería el tiempo que la suspensión duraría, por lo que RECONSA informará y solicitará oportunamente a esta Superintendencia la necesidad de aumentar el plazo dada la ocurrencia

de este caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se ingresará una presentación formal que describa todo el curso del procedimiento judicial informado hasta el día 14 de agosto próximo.

**POR TANTO**, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de lo aquí informado,

**SE SOLICITA A UD.** tener presente los hechos informados, considerando además los antecedentes que se acompañan a esta presentación.

**EN EL OTROSÍ:** De modo de dar contenido a los hechos informados en lo principal, se adjuntan a esta presentación los siguientes antecedentes:

1. Anexo 1. Recurso de Protección, interpuesto con fecha 10 de julio de 2021.
2. Anexo 2. Ampliación de Recurso de Protección.
3. Anexo 3. Recurso de Reposición interpuesto con fecha 20 de julio de 2021, en contra de resolución que dio lugar a ONI.
4. Anexo 4. Informe de levantamiento topográfico” elaborado por el topógrafo Patricio Sánchez.
5. Anexo 5. Informe Pericial “Verificación del Emplazamiento del cerco que contiene las actividades de revegetación de la Constructora Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A. en relación al Santuario de la Naturaleza de “Campo Dunar de la Punta de Concón”” elaborado por el Ingeniero Civil y Perito Judicial don Pablo Baraña.

En tanto, se hace presente que, en razón de la contingencia nacional asociada a COVID19, y dado el funcionamiento actual de la oficina de partes de vuestra Superintendencia, los anexos antes descritos podrán ser descargados desde el siguiente enlace web: <https://www.dropbox.com/sh/nr563ncctossjg/AAAc9NtOhyueS9O2AX4QBJ4va?dl=0>

**MARIO GALINDO VILLARROEL**  
**pp. Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A.**